

DETERMINA MEDIDAS NECESARIAS PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS RIESGOS DE COLISIÓN ENTRE NAVES Y GRANDES CETÁCEOS EN LA BAHÍA DE MEJILLONES.

ANTOFAGASTA, 13 ENE 2021

VISTO: lo establecido en los artículos 5° y 32° del D.L. (M) N° 2.222/1978, Ley de Navegación; los lineamientos del Convenio para la Protección del Medio Ambiente y Zona Costera del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296/1986 del Ministerio de Relaciones Exteriores y de su Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Marinos en el Pacífico Sudeste; el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje promulgado por D.S. N° 868/1981; el D.S. N° 230/2008, que declara monumento natural a las especies de cetáceos que indica; la Ley N° 20.293/2008, que protege los cetáceos; el D.S. N° 38/2011, Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos; el informe de Áreas de Riesgo de Colisión entre Ballenas Fin y Jorobadas con Buques Mayores de Carga en la Bahía de Mejillones (23° S) Norte de Chile. (García – Cegarra y Pacheco de 2019), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el tráfico marítimo y los riesgos de colisión de naves con cetáceos, se ha transformado en uno de los factores que pueden causar lesiones e incluso la muerte de estas especies.
- 2.- Que, el sector Suroeste de la Bahía de Mejillones, particularmente el espacio marítimo que bordea Punta Angamos y sus alrededores, se ha convertido en un área importante para la alimentación de grandes cetáceos, por las surgencias que se producen en el lugar.
- 3.- Que, la ballena azul es una especie clasificada “EN PELIGRO” por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y por el Estado de Chile, a través del D.S. (MINSEGPRES) N° 23/2009.
- 4.- Que, otras especies de ballenas que habitan o transitan por el área se encuentran con serios problemas de conservación, tales como:

CETÁCEO	ESTADO	CUERPO LEGAL
Ballena Franca Austral	EN PELIGRO	D.S. (MINSEGPRES) N° 23/2009.
Ballena Fin o de Aleta	VULNERABLE	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
	EN PELIGRO CRÍTICO	D.S. (MINSEGPRES) N° 23/2009.

- 5.- Que, hay mayores riesgos de colisión entre naves y ballenas durante la noche, cuando estos animales se alimentan en aguas superficiales y quedan con menos capacidades de evasión/escape ante estos impactos.
- 6.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante administra, a nivel nacional, el Registro de Avistamiento de Cetáceos.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** una Zona de Resguardo en la Bahía de Mejillones (carta de referencia SHOA N° 1331), que comprende tres semicírculos de 1,5 millas náuticas de radio, con centro geográfico en Punta Cuartel, Punta Rieles y Punta Choros, respectivamente. Ver anexo "A" adjunto.
- 2.- **PROHÍBESE**, la navegación de naves mayores (más de 50 TRG/AB), en la zona de resguardo señalada precedentemente, con el propósito de evitar el riesgo de colisión con cetáceos, excepto cuando esté en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar o el medio ambiente marino por contaminación.
- 3.- **FÍJASE**, dentro de los límites del puerto indicados en la carta SHOA N° 1331, Bahía de Mejillones, un límite de velocidad para naves mayores de 8 nudos durante el día y 8 nudos durante la noche.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Como medida de seguridad o preventiva para evitar colisiones con cetáceos o mamíferos marinos que al ingresar o salir de la Bahía de Mejillones, se deberá mantener vigilancia hacia el exterior, especialmente cuando se observen estas especies en actividades de alimentación o interacción grupal y, de ser necesario y factible operacionalmente, gobernar para mantener la nave alejada de las especies avistadas, no debiendo interrumpir el desplazamiento de estas ni interponer la nave en su trayectoria.
 - b.- Que, ante el avistamiento de cetáceos o una eventual colisión con estos u otro mamífero marino, se deberá registrar en bitácora el evento indicando la latitud y longitud correspondiente, además de informar a la brevedad la novedad a la Capitanía de Puerto de Mejillones, por comunicación radial o al correo electrónico opercpmej@dgtm.cl, quien deberá retransmitir la información al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 5.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la zona de resguardo **no afectará de ninguna forma la ejecución de actividades de pesca artesanal, buceo y turismo marítimo** que se ejecutan en el área, las cuales deberán realizarse tomando las provisiones establecidas en el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos, ante la presencia de ballenas u otros mamíferos marinos.

- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



ROBERTO ALFARO PÉREZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
GOBERNADOR MARÍTIMO DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCIÓN:

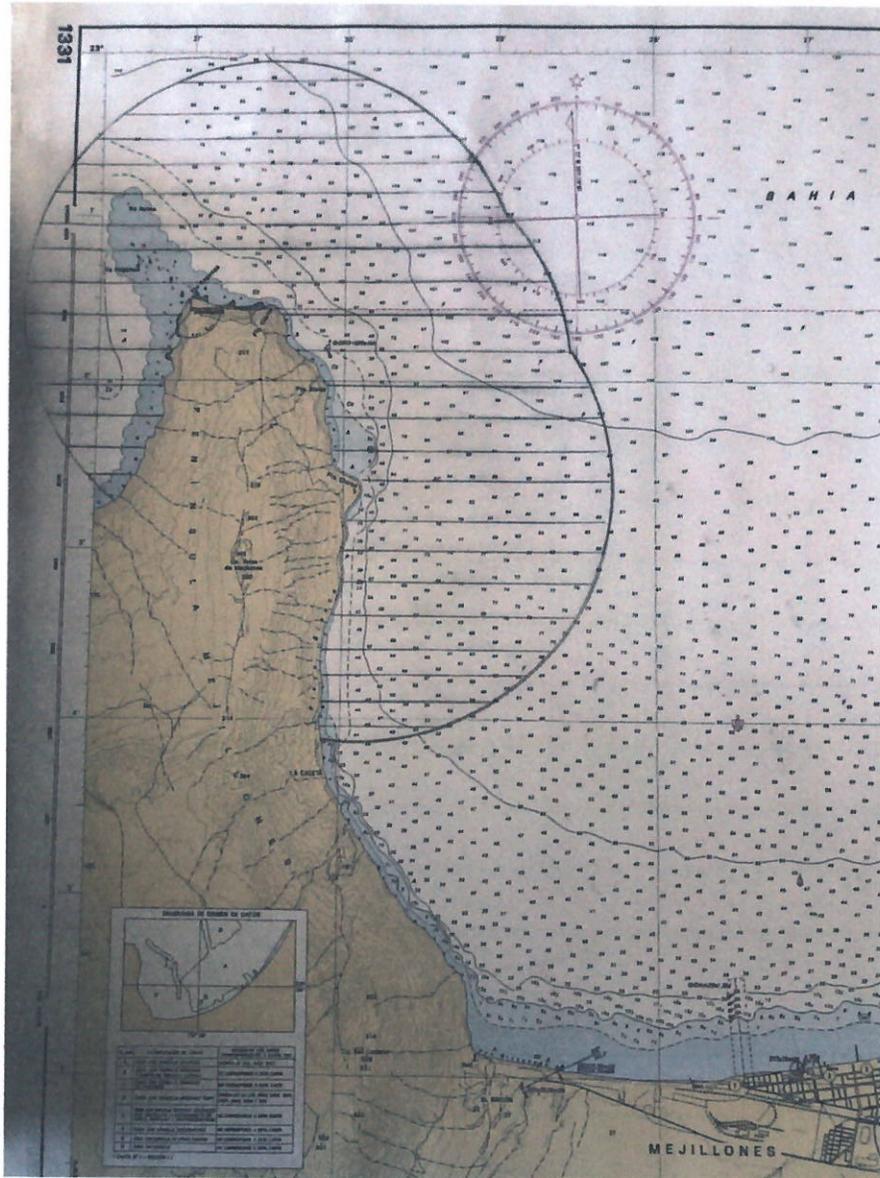
- 1.- D.S.y O.M.
- 2.- D.I.M.y M.A.
- 3.- S.H.O.A.
- 4.- C.P MEJ.
- 5.- AGENCIAS DE NAVES MEJ.
- 6.- CORPESCA.
- 7.- SIND.PESC. ART. MEJ.
- 8.- CIFAMAC.
- 9.- SERNAPELCA.
- 10.- SEREMI M.A. ANTO.
- 11.- ARCHIVO.

FECHA:

13 ENE 2021

ANEXO "A"

ZONA DE RESGUARDO DE RIESGOS DE COLISIÓN CON CETÁCEOS



ROBERTO ALFARO PÉREZ
CAPITÁN DE NAVÍO LT
GOBERNADOR MARÍTIMO DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCIÓN:

Idem. Cpo. Principal